

**SALE TODOS LOS DIAS.**

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

*Precios de suscripción en Madrid.*

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	85
Por un mes.....	22



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.**  
REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de Solsona, de los cuales resulta que en Agosto de 1849 se dirigió el Ayuntamiento de San Lorenzo de Morunys al entonces Jefe político de la provincia, manifestándole que reconocida desde algunos años á esta parte la necesidad de abrir en el centro de la población una plaza pública, y las ventajas y poco coste que reuniria verificarla en el sitio llamado las Cuatro esquinas, por la razon entre otras de formar una de aquellas el huerto llamado de San Llobet, iba esto á malograrse si no se apresuraba la realizacion de la proyectada mejora, pues á consecuencia de haber fallecido la usufructuaria de dicho huerto se habia hecho pública la enagenacion, hasta entonces reservada, á favor del presbítero beneficiado de la villa D. José Canal, y este se proponia levantar una casa; con lo cual, ademas del inconveniente referido para la abertura de la plaza, se produciria el de hacer mayor la falta de ventilacion de que adolecia la villa:

Que de conformidad con la peticion consiguiente á estas consideraciones, autorizó el mencionado Jefe al Ayuntamiento en el mes de Octubre inmediato para que tratase desde luego con el dueño del huerto sobre su adquisicion, dándole cuenta antes de perfeccionar el contrato; y si no se prestaba aquel á enagenarla, procediese á practicar las diligencias oportunas para hacer á su tiempo la declaracion de utilidad pública y exigir forzosamente la venta, de cuyos dos extremos se verificó el primero, ó sea la propuesta de enagenacion voluntaria, en 5 de Diciembre siguiente, y por haber tenido un resultado adverso se tomó acuerdo el 17 del mismo por el Ayuntamiento reunido con un número igual de mayores contribuyentes acerca de la conveniencia de la obra y necesidad de la enagenacion:

Que en este mismo día 17 acudió el dueño del huerto al expresado Juez proponiendo un interdicto de amparo porque el Alcalde interino habia prohibido el 15 que se continuasen en dicho huerto las obras comenzadas en el propio día; y aunque despues de haberse proveido la restitution hizo presente el Ayuntamiento al Juez los antecedentes referidos, y que la medida habia tenido por objeto impedir la construccion proyectada de una casa con la cual se frustraría el proyecto de la abertura de la plaza por no bastar entonces los recursos municipales para cubrir el mayor coste que tendria en tal supuesto la expropiacion, no se consideró el último en el caso de alterar la línea de conducta que habia adoptado:

Que invocada entonces por el Ayuntamiento la autoridad del Gobernador de la provincia, á la que tambien accedió, aunque con diversos fines, el presbítero Canal, requirió aquel de inhibicion al Juez, resultando la presente competencia:

Visto el art. 81, párrafo cuarto de la ley de 8 de Enero de 1845, segun el cual los Ayuntamientos deliberan sobre la formacion y alineacion de las calles, pasadizos y plazas, no pudiendo llevarse á efecto sus acuerdos sobre el particular hasta que haya recaido en ellos la aprobacion del Jefe político ó del Gobierno en su caso:

Visto el art. 74, párrafo primero de la misma ley, que atribuye al Alcalde como administrador del pueblo, bajo la vigilancia de la Administracion superior, el ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y deliberaciones del Ayuntamiento cuando tengan legalmente el carácter de ejecutorios:

Vistos los arts. 4.º y 3.º de la ley de 17 de Julio de 1836, el primero de los cuales declara inviolable el derecho de propiedad, á excepcion del caso en que así lo exija el interes público, previos los requisitos que expresa; y el segundo reserva al Gobierno, con las formalidades previas que enumera, la declaracion de que una obra es de utilidad pública y el permiso para emprenderla cuando para ejecutarla no hay que imponer contribucion que grave á una ó dos provincias:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que no permite se dejen sin efecto por medio de interdictos posesorios las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales cuando recaigan en materia de su atribucion:

Considerando que la circunstancia esencial que exige

esta Real orden de que la providencia combatida con el interdicto haya sido dictada en materia de las atribuciones de la Autoridad administrativa de quien proceda, no concurren en el caso actual; en primer lugar, porque si bien con arreglo á los artículos y párrafos citados de la ley de 8 de Enero de 1845, es atribucion del Ayuntamiento deliberar sobre la formacion de plazas, y cargo del Alcalde ejecutar el acuerdo que se tome en este punto, la firmeza de aquel acuerdo y este caso de la ejecucion dependen de la aprobacion del superior, en el supuesto de que se trata es el Gobierno por llevar envuelta la expropiacion, y este no ha entendido ni podido entender todavia en tal negocio; y en segundo lugar, porque consagrando la otra ley citada, del 17 de Julio de 1836, el derecho de procurar fuera del caso y con la garantía que expresan los artículos de que se ha hecho mencion, no estaba en las atribuciones del Ayuntamiento ni del Alcalde prescindir de estos para impedir el ejercicio del derecho de dominio prohibiendo construir un edificio en solar propio;

Oído el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á 6 de Noviembre de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino.—El Conde de San Luis.

**MINISTERIO DE MARINA.**

La escampavía *Concepcion* de la 6.ª division de buques guarda-costas apresó el 6 del actual en la bahía de Cádiz un lanchon que tenia á su bordo alguna vasigería vacía y siete fardos grandes, al parecer de géneros.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**DIRECCION DE HIDROGRAFIA.**

Por el Ministerio de Marina se ha recibido en esta Direccion el siguiente

**AVISO A LOS NAVEGANTES.**

*Fanal Roncali, isla de Cuba.*

«Habilitada la nueva torre fanal Roncali, construida en la corona del Cabo de San Antonio de esta isla, que se halla á los 21.º. 54'. 30" latitud N., y 78.º. 39'. 30" longitud O. del meridiano de Cádiz, empezará á exhibirse su luz desde la noche del día 15 de Setiembre del presente año, continuándose en todas las subsecuentes desde el oscurecer hasta la salida del sol. Dicho faro es catadióptrico, de segundo orden, de Fresnel, giratorio, con eclipses de minuto en minuto. Su luz blanca se halla elevada sobre el nivel del mar 117 pies, á la que corresponde una tangente de 43,7 millas; pero que podrá avistarse á mayor ó menor distancia, segun sea el estado de la atmósfera y la elevacion del observador.

Gobierno y Capitania general de la siempre fiel isla de Cuba.—Secretaría política Habana 28 de Agosto de 1850.—De orden de S. E., Crispin Jimenez de Sandoval.»

Y se publica para que llegue á conocimiento de los navegantes. Madrid 9 de Noviembre de 1850.

**DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.**

**FINCAS DEL CLERO REGULAR PARA CUYOS REMATES SE SEÑALA DIA.**

Por providencia de los Sres. Gobernadores de las provincias que á continuacion se expresan estan señalados en sus respectivas capitales para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el *Boletín* los dias que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales en los mismos dias y hora de doce á una ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del Administrador principal de Fincas del Estado, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

**VITORIA.**

*Día 29 de Noviembre ante los Sres. D. José María Montemayor y D. Claudio Sanz y Varea.*

Una ermita, casa y corral, en término de Romelluri, con su era y huerta, y 14 heredades de 94 fanegas y 5 celemines de sembradura, sitas en la villa de Labastida, procedentes del santuario de Tolono, no se las conoce carga Real alguna, y se hallan sin arrendar: han sido capitalizadas bajo el tipo de 628 rs. y 11 mrs. que han manifestado los peritos pueden producir, en 18,669 rs. y 24 mrs., y tasadas en 26,644 rs. y 31 mrs., por cuya cantidad se sacan á subasta á censo de 3 por 100, con forma á la Real orden de 30 de Octubre del año último; entendiéndose que los

réditos han de empezar á devengar desde el día en que al comprador se le haga saber la adjudicacion.

**TOLEDO.**

*Día 20 de Diciembre ante los Sres. D. Félix de la Sota y Sota y D. Juan Garcia Lamadrid.*

**FINCAS DEL CONDADO DE OROPESA QUE HAN SIDO REVERTIDAS A LA NACION, SITAS EN TERMINO DEL MISMO.**

Una dehesa titulada Horcajo en jurisdiccion de la villa de Torralba, de 1700 fanegas de tierra pobladas de árboles de encina y con casa para el guarda: está arrendada en 16,820 rs. anuales por cuatro años que cumplirán, en cuanto á yerbas, en 29 de Setiembre de 1854, y en cuanto á labor, alzada la espiga de 1855. El carbonéo y bellota se beneficia por separado, y se gradúan sus productos por término medio de un quinquenio, en 36,256 rs. y 22 mrs. anuales.

Otra dehesa titulada Corralejo, de 1500 fanegas de tierra, próximamente, incluidos los canchales, pobladas de encina, y tambien para pasto y labor, con casa para el guarda: se halla arrendada por cuatro años, en 16,000 rs. cada uno, que cumplen en los mismos plazos respectivamente que la dehesa anterior. El carbonéo y bellota se beneficia igualmente por separado, y sus productos graduados por año comun de un quinquenio, son de 22,301 rs. y 22 mrs. anuales.

Una dehesa titulada Berdugal, con 4500 fanegas de tierra, poco mas ó menos, las 900 pobladas de encina, roble y alcornoque, y las restantes solo de pasto y labor, con casa para el guarda: está arrendada á pasto y labor por cuatro años en 31,060 rs. en cada uno, que vencen, respecto á pasto y labor, en las mismas épocas que la precedente. El carbonéo y bellota se beneficia asimismo con separacion, y sus productos se gradúan por término medio de un quinquenio en 49,649 rs. y 25 mrs. anuales.

Otra dehesa titulada Arroyo Bermejo, con 2400 fanegas, poco mas ó menos, de puro pasto y labor, que está arrendada por el mismo tiempo y vencimientos que la anterior en 49,000 rs. anuales.

Otra dehesa titulada Martín Hernandez, tambien de puro pasto y labor, que hace unas 2000 fanegas de tierra, y se halla arrendada en 43,640 rs. anuales, por término de cuatro años, que vencerán respectivamente como la que precede.

El Egido de Malincada, de 400 fanegas de tierra con corta diferencia, poblada su mitad de árboles de encina: está arrendado en 4200 rs. anuales por término de cuatro años, á pasto y labor, con aprovechamiento de bellota, que cumplirán, en cuanto á yerbas, en 29 de Setiembre de 1852, y respecto á labor alzada la espiga de 1853.

El prado del Mostrenco, su cabida una fanega, con cierre de piedra, pozo y pila; arrendado en 420 rs. anuales, y cumple en 29 de Setiembre de cada año.

Un cercado con pozo y noria perdida, con un solar y restos de un palacio arruinado, en el despoblado titulado de Bobadilla, que se halla sin arrendar.

Una tierra titulada Charco Large, de cabida de 20 celemines, que linda al Oriente con tierra de la iglesia de Oropesa, al Mediodia con tierra del ex-convento de la Concepcion, al Poniente con otra titulada de Ordoñez, y al Norte con otra del Cristo de la Corchuela: se halla arrendada en 20 rs. anuales, por término de cuatro años hasta alzada la espiga de 1854.

Otra tierra llamada del Arraclan, de 30 fanegas, en el sitio de la Fuente de las Pilas: arrendada por cuatro años en 20 rs. cada uno, que cumplen alzada la espiga de 1853.

Otra tierra titulada de Mariplaceres, de tres fanegas, en los límites de dicha jurisdiccion y de Torralba: arrendada por cuatro años que cumplen como la anterior, en 10 rs. cada uno.

Otra tierra titulada de Higuerales á la Fuente de Pijero y raya de las jurisdicciones de dicha villa y Lagartera, de 30 fanegas, que tambien se titula Manjilon: arrendada por cinco años en precio de 50 rs. cada uno, que vencen alzada la espiga de 1855.

El derecho de portazgo de las ventas de San Julian: arrendado por seis años, que vencerán en 29 de Setiembre de 1856, y precio en cada uno de 5600 rs.

La habitacion que sirve para el administrador en las paneras que tiene en su piso bajo, tituladas de las Columnas, corral de la parte del Norte y demas posesiones hasta tocar en el Castillo. La panera está arrendada por año forzoso y hasta seis voluntarios, desde 24 de Junio de 1850, en 128 rs. cada uno.

Otra habitacion titulada de Loris al Poniente de la anterior, sin mas que la parte alta, pues la baja depende de la panera citada de las Columnas: arrendada en 160 rs. por un año, que vencerá en 23 de Junio de 1851.

Otra habitacion titulada del Corredor á la parte del Mediodia, donde está la capilla en su piso bajo que era panera de cilla y posesiones adyacentes hasta la escalera que

sube por la parte de Oriente, inclusa la cocina baja grande: la habitacion está arrendada por un año forzoso y hasta seis voluntarios en 160 rs. cada uno, y la panera de la cilla en la misma cantidad.

Otra habitacion contigua titulada del Arco, con la parte alta, baja y cuerdas, que tocan con el Castillo: se halla sin arrendar y habitada por el guarda mayor.

Otra habitacion junto á las puertas de Hierro, con sus dependencias bajas, sin arrendar.

Das paneras en la parte del Castillo, bajo de las murallas del mismo, con la entrada por las puertas de Hierro: se hallan sin arrendar por estar destinadas á los granos de la nacion, en dicho estado.

Otra panera en la plaza principal del Castillo, con los edificios de cocheras inmediatas, su entrada por las puertas grandes frente á las cocheras: la panera se halla sin arrendar y las cocheras lo estan en 60 rs. al año cada una, desde 24 de Junio de 1850 por un año forzoso y los demas voluntarios.

Un balcon de madera en la plaza del Navarro, con su entrada por la misma, cuyas partes interiores y escalera se hallan destruidas, y nada produce.

#### FINCAS EN TERMINO DE TORRICO.

La dehesa de Valdepalacios, con casa para el guarda, de cabida de unas 2125 fanegas de marco, arrendada en 26,000 rs. anuales, por término de cuatro años, que cumplirán, en cuanto á yerbas, en 29 de Setiembre de 1852, y en cuanto á labor, con aprovechamiento de rastrogera, en 1853. El fruto de bellota se beneficia por separado y se gradúa por un quinquenio en 25 068 rs. anuales.

El censo de las tierras ahijoriegas, que en dicho término existe y paga el comun de vecinos, segun el repartimiento que cada un año se ejecuta al Condado, es de 214 fanegas de trigo llamadas ahijoriegas, de máxima calidad.

#### FINCAS EN TERMINO DE ALCAÑIZO.

El Egido de Orritrama de 180 fanegas de tierra campia; arrendado por cuatro años que cumplirán, en cuanto á yerbas, en 29 de Setiembre de 1854, y en cuanto á labor, alzada la espiga de 1853, por renta en cada uno de 33 fanegas de trigo rubio, 33 de cebada y 510 rs.

Una tierra titulada Fuente-Barranco, campia, de cabida de 70 fanegas; arrendada por cuatro años hasta alzada la espiga de 1853, por precio de 40 rs., y 46 fanegas de grano puro por mitad.

Otra tierra titulada Descamadero, campia, de cabida de 20 fanegas; arrendada por cuatro años que cumplirán en 15 de Agosto de 1854, en 125 rs. anuales.

Otra tierra titulada de la Moreda, campia, de cabida de 9 fanegas; arrendada por cuatro años que cumplirán en la misma fecha y año que en la anterior, en 25 rs. anuales.

#### FINCAS EN TERMINO DE TORRALBA.

Una tierra de 8 fanegas llamada el Rayo á la cañada de Matalosa, arrendada por cuatro años hasta alzada la espiga de 1854, en 90 rs. anuales.

Otra tierra titulada las Pontezuelas en el sitio del Pilon del Fraile, de cabida de 20 celemines, arrendada por cuatro años que cumplen alzada la espiga de 1853, en 20 reales anuales.

Otra tierra titulada el Olivon, de 5 fanegas, sin arrendar, que últimamente ha producido 117 rs. anuales.

Otra tierra titulada el Charco Redondo, de 4 fanegas arrendada por cuatro años que cumplen alzada la espiga de 1853, en 39 rs. cada uno.

#### FINCAS EN TERMINO DE LAGARTERA.

Una tierra al cerro del Ladrillar, de cabida de 5 fanegas, tambien sin arrendar, y se gradúa en 9 rs. de renta anual.

Otra tierra en el mismo sitio, de fanega y media de cabida, arrendada por cuatro años hasta alzada la espiga de 1853, y paga anualmente la renta de 15 rs.

Estas 33 fincas y rentas con las demas del estado de Oropesa, que posee el Excmo. Sr. Duque de Frias y Uceda, se hallan gravadas mancomunadamente con 43 capitales de censo, importantes á una suma de 2.684,398 rs. y 7 mrs. y un tercio; sus réditos anuales son 69,220 rs., y corresponden á prorata á las fincas y rentas incorporadas á la Corona, en venta 1.058,067 rs. y 28 mrs. y un tercio de capital, y 26,498 rs. y 5 mrs. de rédito anual.

Las mismas 33 fincas y rentas se hallan capitalizadas en 4.753,979 rs. y 32 mrs., y tasadas en 8.964,977 rs., sin dejar derecho de reclamacion al comprador por la menos cabida ó valor que en uno ú otro sentido, ó sobre sus cabidas ó servidumbres, pudiera intentarse por todas ó cualquiera de ellas; debiendo deducirse del valor del remate 1.058,067 rs. y 28 mrs. y un tercio, con que por dichos censos se hallan gravadas.

La subasta se hace de todas las 33 fincas y rentas en junto, y no se admitirá postura que no exceda de la cantidad de 27.084,906 rs. y 19 mrs. que por todas ellas ha ofrecido mancomunada y colectivamente el Excmo. Sr. Duque de Frias y Uceda.

Los derechos de tasacion, subasta y escribania serán de cuenta del rematante en los términos que lo hacen los demas compradores de bienes nacionales.

#### CACERES.

Dia 7 de Diciembre ante los Sres D. Antonio Esponera y D. José Gonzalez de Castro.

FINCA QUE PERTENECIÓ A LOS RELIGIOSOS DE SAN BENITO DE ALCANTARA.

Una parte de yerbas en la dehesa llamada Brabera y Braberillas, situada en término de Alcántara, procedente de dicho convento, enagenándose con el derecho de vendiduría: ha sido capitalizada por su renta de 1793 rs. y un maravedí que anualmente produce en la cantidad de 53,800 reales, y tasada en 59,793 rs., por cuya cantidad se saca á subasta.

No consta tenga carga alguna.

El pago del precio del importe de las fincas que anteceden se satisfará en créditos de la Deuda pública, segun el Real decreto de 19 de Febrero de 1836, y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo siguiente, entendiéndose

gándose la quinta parte al contado y el resto en los ocho años sucesivos.

En el Boletín del viernes 25 de Octubre último, número 2230, se anunció la subasta para el dia 20 del corriente de una casa, sita en la ciudad de Huesca, calle de Santo Domingo, núm. 45, sirviendo de tipo la cantidad de 33,020 reales; pero estando esta equivocada en razon de que la citada casa se halla refardada con la del núm. 47, entiéndase que el tipo para el remate es el de 51,030 rs.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir, con el fador correspondiente, segun está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el dia y hora que se cita.

#### CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 10 de Noviembre de 1850.

Rs. mrs. vn.

Han ingresado en este dia, depositados por 880 individuos, de los cuales los 37 han sido nuevos imponentes..... 52,544  
Se han devuelto á solicitud de 35 interesados.. 43,536.. 20  
El Director de semana,  
Leon García Villareal.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE HUELVA.

Direccion de Beneficencia.

Las personas que se crean con derecho á las dotes del patronato fundado en Moguer por Alonso García de Cuenca, acreditarán ante este Gobierno el que les asiste dentro del improrogable término de un mes, contando desde la insercion de este anuncio en la Gaceta, en el concepto de que trascurrido que sea el plazo sin que hubiesen reclamado se agregará dicho patronato á la beneficencia, parándose el perjuicio que haya lugar.

Huelva 6 de Noviembre de 1850.—José María Escudero.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.— En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general de esta provincia se ha señalado para junta general de acreedores á la testamentaria concursada de D. Fernando Valiñani el dia 12 del corriente á las doce de su mañana en el referido juzgado, situado en la calle de Atocha, edificio de Santo Tomas, piso entresuelo de la izquierda.

D. Narciso Rianza, abogado de los Tribunales nacionales, Teniente Alcalde segundo constitucional de esta villa de Brihuega, y encargado del juzgado de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del Sr. Juez.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por fin y muerte del presbítero D. Miguel Sardina, cura que fue de la villa de Camarma y natural de la de Miralrio, para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta oficial del Gobierno, se presenten en este juzgado á deducir su accion por la escribania del infrascrito, seguros de que se les administrará justicia en lo que la tengan; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Brihuega á 30 de Octubre de 1850.—Narciso Rianza.—Por mandado de S. S., Bernardo de Diego.

D. Nicolas García Celada, Magistrado honorario de la Audiencia de Cáceres, caballero comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de esta ciudad de Toledo y su partido &c.

Por el presente y término de 30 dias, á contarse desde que sea inserto en la Gaceta del Gobierno, cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho de participacion á la suma de 7636 rs. vn. de la propiedad de José Montisidor, contratista de cantería que fue de la carretera desde esta ciudad á Madrid, puesta á mi disposicion por el pagador de dicha carretera, á fin de que concurren á deducirle por medio de procurador con poder bastante; apercibidas de que trascurrido el término señalado parará perjuicio á las no comparecientes.

Dado en Toledo á 29 de Octubre de 1850.—Nicolas García Celada.—Por mandado de S. S., Francisco Aguilar Gomez.

### PARTE NO OFICIAL.

#### CORTES.

#### SENADO.

#### ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del martes 12 de Noviembre de 1850

Discusion del dictámen de la comision de contestacion al discurso de la Corola.

#### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesion del dia 11 de Noviembre de 1850.

Abierta á las dos y media se lee y aprueba el acta de la sesion anterior.

Se da cuenta y acuerda unir al expediente una reclamacion que varios electores hacen contra el acta del distrito de Pego en la provincia de Alicante.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion del Reino: Pido la palabra.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino tiene la palabra.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion del Reino: Pido la palabra con el objeto de hacer presente

que el proyecto de ley de quintas, aprobado en el Senado, desea el Gobierno que siga su curso en el Congreso de Diputados; y al mismo tiempo ruego tambien al Sr. Presidente que haga que el proyecto de ley de imprentas que presentó en una de las anteriores legislaturas pase á las secciones para el nombramiento de comision, porque aunque me propongo introducir en él algunas modificaciones que la experiencia ha demostrado ser convenientes, creo que se ahorrará mas tiempo y se conseguirá mucho mejor el objeto que el Gobierno se propone de tener pronto una ley de imprenta, haciendo presentes estas modificaciones á los individuos nombrados por las secciones, que no presentando un nuevo proyecto.

El Sr. PRESIDENTE: Ambos proyectos de ley pasarán á las secciones para el nombramiento de comisiones.

Juran y toman asiento los Sres. D. Pedro Sartorius, Fernandez de la Hoz, Marques de Mirasol y D. Juan Fiol.

Dichos señores ingresan respectivamente en la primera, segunda, tercera y cuarta seccion.

#### ORDEN DEL DIA.

Actas.

Sin discusion se aprueba el dictámen relativo á la eleccion del distrito de Palencia, en dicha provincia, y se admite por su Diputado al Sr. D. Francisco de Paula Orense.

Se lee el dictámen relativo al acta del distrito de Pego, en la provincia de Alicante, y admision del Sr. D. José Aina: el dictámen es favorable en ambos extremos por no invalidar el acta las protestas hechas en sentido contrario.

Pide la palabra en contra del dictámen

El Sr. MONTALVO: Antes de usar de la palabra pido que se lea una exposicion que ha dirigido al Congreso el Sr. D. Fermín Gonzalez Moron, y la declaracion prestada por el mismo ante el Gobernador de Valencia. (Se leen.) Necesito toda la indulgencia del Congreso al ocupar su atencion por la primera vez, y no extraño que, aun cuando no esté identificado con las ideas del Sr. Moron, le defienda en este sitio, porque á ello me obliga la amistad antigua que me une con él desde que cursamos juntos las aulas.

En las cuestiones electorales lo mas importante es la legalidad ó ilegalidad de los hechos. Difícilmente habrá ejemplo de actas iguales á la del distrito de Pego. Respecto á ella no ha habido coaccion moral de no facil demostracion; ha habido sí coaccion fisica, violencias palpables que constan en el expediente, y que son bastante motivo para anular dicha eleccion.

Yo comprendo bien que el Gobierno ejerza en los electores, por medio de sus agentes, una influencia racional y saludable; pero comprendo tambien que hay una linea divisoria muy marcada que separa esta influencia de la arbitrariedad y de la violencia para obtener el triunfo en la lucha electoral. Yo no extraño que el Gobierno deseara que no viniesen al Parlamento los hombres que, como el señor Moron, combatieron su política; pero los delegados del Gobierno no han debido extralimitarse de lo justo y racional para satisfacer este deseo sin ir mas allá. No ha sucedido asi en Pego: la Autoridad política de la provincia, no teniendo camino franco para luchar contra el Sr. Moron, ha apelado á medios contrarios á lo que aconseja la conveniencia pública, las conveniencias del partido y las de las instituciones mismas.

Siento expresarme asi, porque tambien es amigo mio el Sr. Campoamor, Gobernador civil de Alicante. Viendo que no podia vencer al Sr. Moron que se presentó como candidato por Pego, apeló al medio de hacerle salir y obligarle á presentarse en la capital. Conociendo las muchas simpatías que en el distrito tenia el Sr. Moron, y los buenos amigos que allí contaba, se apeló á la intimidacion ostensible respecto de unos, á la imposicion de multas respecto de otros, con pretextos mas ó menos aparentemente fundados, prometiéndole la no exaccion si no se votaba por el Sr. Moron. A uno de los principales amigos se le impuso una multa de 18,000 rs. por no haber rendido ciertas cuentas relativas á años anteriores. A otra casa de las mas fuertes de Valencia se le impuso otra multa de 50,000 rs. con cualquier otro motivo. A uno que se suponía el agente principal del señor Moron se le mandó salir inmediatamente de Pego y presentarse á las órdenes del Comandante de marina del departamento en el dia 31 de Agosto, con el objeto que fácilmente se comprende. A otro influyente, D. Pedro Pascual Sola, se le comunicó una orden el dia 28 de Agosto, fechada el 24, mandándole ir ante la Autoridad superior de la provincia: hizo una solicitud con el objeto de eludir ó retrasar el cumplimiento, y el mismo dia 30 á las cuatro de la tarde se le obligó á salir diciéndole que no podia dársele curso á su solicitud. A pesar de todo esto, y viendo que aun se mantenía vivo el espíritu público en favor del Sr. Moron, el Jefe político llamó á dos Regidores del Ayuntamiento que se suponian de influencia, y habiendo averiguado que pensaban votar por el Sr. Moron, tambien fueron obligados á salir del pueblo.

Ahora bien, señores, despues de todos estos hechos yo pregunto: ¿Es esto coaccion moral ó fisica? ¿Habrá razones para coonestar estas violencias? ¿Es esta la saludable influencia que deben tener en las elecciones las Autoridades? ¿Es asi como debe conducirse una Autoridad decorosa é ilustrada, como me complazco en confesar que lo es el Sr. Campoamor? ¿No es esto obrar como pudiera hacerlo un Capitan de suizos? ¿Se sirve asi al Gobierno y al país? Al contrario; yo creo que serviremos ambos objetos y á las instituciones declarando nulas las elecciones de Pego; así lo aconseja la conciencia legal y la conciencia política. Si mañana una fraccion audaz se hiciera dueña del poder y viera sancionado este modo de hacer Diputados, haria lo mismo, y se presentaria diciendo que la opinion del país estaba legítimamente representada. Para evitar esto no hay mas medio que amoldarse á la ley y no aprobar mas actas que las que vengan limpias; y no lo estan las de Pego por el empeño de que no viniera el Sr. Moron; como si pudiera ser perjudicial al país ni á las instituciones la presencia en estos bancos de 4, 6, 8 ó 10 individuos que piensen de diverso modo que el Gobierno. Espero pues que el Congreso declare por todo lo expuesto nulas las actas de Pego, y que dispensen si le he molestado, teniendo presente que amigo antiguo del Sr. Moron, y habiéndome aqui, no podia dejarle sin defensa.

Se suspende esta discusion un momento, y jura y toma asiento un Sr. Diputado.

Continuando la discusion dice:

El Sr. CAMPOAMOR: Señores, siento tener que ocupar

demasiado la atención del Congreso, porque además de la cuestión personal, que importa poco, hay que tratar de la cuestión de principios, que importa mucho.

Con fecha 5 de Junio se recibió en el Gobierno político de Alicante la Real orden para que se diera un informe sobre la construcción de un pantano en N. comisionado al efecto al Presidente del Consejo provincial, á un Oficial del Gobierno político y á un escribiente: reunida esta comisión, yo tuve necesidad de ir á presidirla para llenar el objeto que expresaba la Real orden, y el Sr. Moron tuvo la poca habilidad de suponer que mi viaje era exclusivamente electoral, y desde entonces fue siguiéndome paso á paso, constituyéndose en el cronista de mi viaje. Con este motivo dijo el mismo Sr. Moron de mí en la *Patria* lo siguiente (lee): A pesar de esto, á los pocos días recibí una carta que voy á leer; advirtiéndome que estoy autorizado para leer esta y otras de que tendré que hacer uso hoy. (Lee una carta desmintiendo lo dicho en el número de la *Patria* leído antes.)

En mi viaje tuve el gusto y el buen humor de entablar una conversación con un amigo íntimo del Sr. Moron, al cual dije que aconsejase al Sr. Moron que renunciase á su candidatura, pues todo sería inútil, y que tal era mi creencia, que le apostaba 6000 duros á que no salía Diputado. Esto dije á un amigo íntimo del Sr. Moron. Por este tiempo un tal D. José Felguera anduvo cohechando y comprando electores, y diciendo cosas contra el Gobierno, que á no haber estado en época de elecciones hubiera mandado prenderle. Este Sr. Felguera dice en otro manifiesto publicado también en la *Patria* lo siguiente: (lee.)

Quando yo esperaba el resultado de las elecciones de Pego recibí la primera noticia de que el Sr. Moron venia detenido á Alicante: que el Alcalde de dicho punto le remitía á la capital porque había escrito, entre otras muchas cosas, que estaba resuelto á provocar un golpe de autoridad. Esto no era creíble de un hombre instruido como el señor Moron: sin embargo las pruebas así lo hacen ver: el parte del Alcalde dice así: (lee.) Luego volveré á la detención del Sr. Moron; antes voy á hablar del resultado de las elecciones. Antes de salir de Pego el Sr. Moron dejó consignadas en una protesta una porción de vulgaridades.

En cuanto á la multa indicada por el Sr. Montalvo de 48,000 rs. no hubo nada absolutamente; y en prueba de ello aquí está una carta que me escribió el mismo que se supone multado, desmintiendo semejante cosa. (Lee.)

Otra hay respecto al Sr. Bolufer, en la que se manifiesta como después de pasos desacertados dados por el mismo al declarar que no era elector por aquel distrito, y que por consiguiente no votaba, y que el Comandante de marina le llamó y le hizo presente la circular de S. M. sobre elecciones, encargándole de mi parte que volviese á votar, como verá el Sr. Montalvo. (La lee.)

Respecto á la protesta de los Sres. Arana y Román, que habían sido desterrados, y otras que había visto en las actas de Pego, escribí para que se me dijese si se había coartado la libertad de los electores, y qué especie de escándalos eran los que allí habían tenido lugar, y se me contestó lo siguiente: (S. S. lee dos cartas de algunos electores en que dicen han tenido la mas completa libertad todos los electores para emitir sus votos). Creo haber contestado á todo lo expuesto por el Sr. Montalvo.

Figurándome yo que el Sr. Moron era bastante discreto para soltar de una manera tan ostensible documentos que le comprometiesen, oficié á mi digno compañero el Sr. Gobernador civil de Valencia para que hiciese declarar al señor Moron, bajo juramento, si era cierto ó no que había escrito que venia á Pego dispuesto á provocar un golpe de autoridad, y me contestó lo siguiente: (lee.)

Segun los principios del Sr. Moron, no sirve de nada que haya una Autoridad superior en el órden jerárquico á que se deba acudir en queja de una injusticia, sino que un ciudadano bueno, y todos nos creemos serlo, está en el derecho de tomarse la justicia por su mano: esto es lo que viene á decir en resumen en su declaracion; y dígame el señor Montalvo si esto no es hacer la apologia de la insurreccion.

Quando el Sr. Moron fue á casa del Sr. Alcalde-Corregidor y le dijo que Sala había hecho muy bien en no cumplir la órden del Gobernador civil, y el Alcalde le contestó que se volviese á Alicante antes de que le obligase á tomar otra determinacion; el Alcalde no cumplió con su deber, porque debía haber prendido al Sr. Moron antes de entrar en el distrito de Pego, pues ya sabía sus ideas, y la Autoridad tiene la obligacion de prevenir los delitos antes que castigarlos.

Quando el Sr. Moron llegó á Alicante, yo, consecuente con la conducta del Alcalde, debí prenderle y entregarle á disposicion del Juez de primera instancia, pues la ley previene que en todo desacato á la Autoridad la prision del culpable sea efectiva sin permitir fianza de ninguna clase, de modo que yo hubiera cumplido con mi deber si hubiera puesto preso al Sr. Moron y entregado á disposicion del Juez de primera instancia; sin embargo de esto tuve consideracion, porque recordé que en otra época había recibido favores especiales del Sr. Moron; y bajo mi responsabilidad no lo hice. Esta es la razon que he tenido para obrar así, y el Congreso juzgará de ella.

Rectifican los Sres. Montalvo y Campoamor.  
El Sr. DOMENECH: Señores, de lo manifestado por los señores que me han precedido en el uso de la palabra, y de lo que aparece de las actas, resulta que en las elecciones del distrito de Pego ha habido verdadera coaccion, y de ello tenemos una prueba en la ostentacion que ha hecho el Sr. Campoamor de su preponderancia en esa provincia al manifestar que había aconsejado al Sr. Moron que no tomase parte en las elecciones, y que retirase su candidatura porque no saldría elegido, añadiendo que le había apostado 3000 duros á que no conseguía sus deseos; y esto, señores, significa que se proponía S. S. poner en juego todos los medios que estuviesen á su alcance para obtener el objeto que se había propuesto. Además el Sr. Gobernador civil recorrió la provincia, acompañado de un consejero provincial, y aun cuando se dice que el objeto de la salida fue otro, y no el de trabajar en pro ó en contra del Gobierno en las elecciones, es de muy poco valor esa respuesta, toda vez que con algo se había de coonestar la salida de esas Autoridades.

No se crea, señores, que soy de los que opinan que el Gobierno no debe influir de modo alguno en las elecciones; yo apruebo la influencia que no se hace sentir, digámoslo así, la que no desacredita al que la ejerce: yo comprendo

que una Autoridad esté relacionada con personas mas ó menos notables y de mas ó menos influencia en el distrito, y que con buenas razones las convenza de que deben votar á este ó al otro candidato y servir de este modo al Gobierno; pero no se comprende la influencia que se ejerce por medio de una órden dada sin consideracion alguna para arrancar á los electores del distrito y evitarles el que vayan á votar, porque esa influencia es indigna de una Autoridad.

En el expediente resulta que á varios electores que se hallaban en el distrito de Pego se les dió la órden de que se presentaran en Alicante, y esto se hizo en los días mismos de la eleccion, llegando el caso de que hasta se mandó prender al Sr. Gonzalo Moron. Este señor no está presente; pero yo en su nombre daré las gracias al Sr. Campoamor por no haberlo mandado preso al juzgado: S. S. dice que había recibido favores en otra ocasion del Sr. Moron, y á fuer de agradecido creyó que bien podía tener esa consideracion.

Mas pregunto ahora, señores, si había razon ó motivo fundado para prender al Sr. Gonzalo Moron: si lo había, segun expresa el Sr. Campoamor, no debía S. S. haber tenido consideracion alguna, y si haber obrado segun convenia á la Autoridad que estaba ejerciendo. Pero, señores, no había razon alguna para ello, de lo que se convencerá el Congreso con solo atender á que el cargo que se hacia al Sr. Moron era el de que había manifestado que queria poner á la Autoridad en un compromiso; y esto, señores, hay que tener presente que no significaba que quisiese apelar á medios revolucionarios, sino que seguro del derecho que le asistía estaba dispuesto á oponer aquella resistencia legal, única que es posible al individuo privado que tiene que luchar con una Autoridad superior de una provincia.

El Sr. Moron dijo: no porque se diga que se va á desterrar á los electores hemos de desistir de dar nuestro voto y trabajar en la eleccion, yo quiero ver si en efecto es verdad que se va á llevar á efecto esa amenaza, y deseo que si estan resueltos á cumplirla lleguen hasta el último extremo; es decir, hasta arrancar del distrito á los electores y tambien á los candidatos.

Esto, señores, no daba motivo para que se prendiese al Sr. Moron: lo hecho por esta causa lo que significa es que el Sr. Campoamor estaba empeñado en que el Sr. Moron no saliera Diputado, y considere el Congreso cual puede ser el resultado de un empeño semejante: seria necesaria mucha coestancia y mucho valor de parte de los electores para oponerse á una fuerza y á unos medios tan grandes como los que puede tener á mano una Autoridad superior de una provincia.

Aquí, señores, aprovecho la ocasion para dirigir algunas palabras al Sr. Ministro de la Gobernacion sobre este particular. Yo no puedo creer que el ánimo de S. S. haya sido el que se ejerza coaccion de ninguna clase ni en ese distrito ni en otro alguno, y de ello es una buena prueba la circular que con motivo de las elecciones se dirigió á las provincias; así que cuanto se ha hecho en ese distrito ha debido ser de cuenta, cargo y riesgo del Sr. Campoamor, porque el Sr. Ministro no había de dar en secreto instrucciones contrarias á las que había dado en público. Sin embargo creo necesario llamar sobre esto la atención de S. S., porque todo parece que viene en apoyo de la sospecha de que ha habido un empeño decidido en evitar el que salgan elegidos los Diputados que pertenecieron al partido moderado en la anterior legislatura se separaron en algunos puntos de la política del Ministerio: y precisamente el señor Gonzalo Moron pertenecía á esa fraccion conservadora que no estaba de acuerdo con el Gobierno.

No necesitaba suponerse que el Sr. Moron estuviese mal con el pais cuando profesa la opinion moderada, cuando no pertenece ni aun á la fraccion mas templada del partido progresista. ¿Se rechazó por ventura al Sr. Moron porque pensaba de distinta manera? No: ¿Era porque queria mas economías, porque reprobaba la centralizacion del poder administrativo llevada hasta el último grado, porque deseaba reformas en pro del mismo partido á que pertenece, y proponia en el distrito de Pego rebajas en las contribuciones? ¿Qué hay de malo en todo esto? No creo verdaderamente que por esta razon hubieran de conjurarse contra él. He creído deber hacer estas observaciones con el objeto de saber si el Sr. Gobernador civil procedió por sí y ante sí, ó si tenia para ello un mandato del Gobierno. Debo suponer lo primero, porque juzgo al Sr. Ministro de la Gobernacion demasiado consecuente consigo mismo y con sus principios para lo segundo.

Finalmente, en obsequio al decoro y á la legalidad del Congreso, espero que los Sres. Diputados se servirán desestimar el dictamen de la comision.

El Sr. ESTEBAN COLLANTES: Señores, la comision de actas no tenia intencion de entrar en el debate acerca de la eleccion que se discute: no creía que llegase este caso, ni que fuera esta tarde; pero al oír al Sr. Domenech hacer ciertas observaciones que tienden á destruir el acta de Pego, no puedo menos de tomar la palabra; y si no hablare tan extensamente como me proponia, lo haré al menos como conviene al Gobierno y á la comision para que quede justificada la eleccion y demostrada la legalidad de los actos que han concurrido á ella.

A breves palabras voy á reducirme para probar la completa legalidad que ha existido en todos los distritos electorales, porque la minoría me ha suministrado las pruebas mas robustas de que las elecciones que acaban de verificarse han sido las mas legales, y á las que ha concurrido el pais con mas gusto. Llevamos 270 actas aprobadas; y ha consistido esto en que la comision haya pasado por alto las reclamaciones y protestas, procediendo con demasiada ligereza en su exámen? No: ha consistido en que despues de examinadas con detencion, y despues de permanecer 24 horas sobre la mesa, de 270 actas solo se ha pedido la palabra contra ocho.

Poco me importa que la minoría conste de 12, de 20 ó de 40 individuos, porque si de 200 actas hubiera habido 80 que hubiesen contenido vicios y nulidades, no creo que habría sido uno solo el Diputado que se hubiera levantado á impugnarlas y á oponerse tenazmente á ellas un día y otro día. ¿Qué prueba mas evidente puede presentarse contra los que dicen que las elecciones han sido defectuosas é ilegales? ¿Qué razon mas poderosa puede aducirse que la de que en aquellas actas en que ha habido protestas y reclamaciones han sido estas sumamente débiles é insignificantes? Y además, señores, ¿podrá decirse que ha existido

contra ellas una verdadera oposicion? ¿Qué argumentos fuertes y sólidos se han presentado para combatirlos?

Yo pregunto al Sr. Domenech y al partido progresista si han hecho unas elecciones contra las cuales solo haya habido ocho discusiones, y para esto todo lo mas que se ha pedido en ellas es que las actas sobre que recaian pasasen á la comision permanente. No necesitaba ciertamente la comision de actas el aplomo con que ha procedido al revisarlas, pues algunas de ellas que contenian protestas calificadas de importancia por la comision, han sido aprobadas por el Congreso. No puede darse, en fin, mayor escrupulosidad que la que hemos empleado, ni con menos razon se nos puede echar en cara que hemos obrado ligeramente.

Nosotros queremos la mas amplia discusion, la discusion que puede apeteer el pais, por esta razon la hemos traído al seno del Congreso y el Congreso la ha rehusado. Yo ruego á los señores que se sientan en los bancos de enfrente que si omito alguna consideracion necesaria la expongan con franqueza; ¿es posible que haya habido actas que mereciendo discusion no se haya tenido? Yo no puedo creer que una oposicion y un Congreso falten de esta suerte á su deber.

Despues de este argumento vino el tan g estado y tan absoluto de que todas las elecciones son ilegales; de que todos los Parlamentos son ilegítimos; que se habían cometido violencias; que se había ejercido coaccion. ¿Y contra quién se había de ejercer? Por ventura, ¿había nadie que pensara que el Gobierno podía perder las elecciones? ¿No estaba todo el mundo convenido de que la opinion pública era favorable al Gobierno? ¿Podía nadie sospechar otra cosa? Acaso la oposicion por medio de sus periódicos, ¿no se contentaba con tener una minoría respetable? Un Gobierno apoyado por el pais; un Gobierno que tiene mayoría, ¿es posible que tuviese que ejercer coaccion para conseguirlo? Si ya la tiene ¿á qué había de buscarla? Y en el caso de que hubiera querido ejercer esa coaccion de que se habla, ¿contra quién, repito, había de dirigirla? ¿contra el partido progresista que se halla dividido, fraccionado, que se está destrozando á sí mismo, que difícilmente puede decirse que existe? ¿Hay por ventura alguien mas interesado que el Gobierno, ó por mejor decir que el partido moderado, en que hubiera una oposicion progresista? ¿No nos conviene á los ministeriales? ¿Contra quién habíamos de discutir entonces? Nosotros queremos venir aquí á hacer nuestra carrera siquiera por egoismo, á sostener por conviccion los principios que profesamos y á defenderlos un día y otro día, y siempre. Y á propósito de esto, yo que he sido acusado de exajerado no puedo menos de ocuparme de un hecho que voy á exponer con consideraciones que no tienen réplica.

Sabido es que una de las cuestiones mas graves que se agitan en el seno del partido progresista es la de la política de movimiento y la de retraimiento. Se empezó esta cuestion precisamente en los días criticos de las elecciones. Todos hemos tenido noticia de las grandes reuniones que se han verificado, ya en Madrid, ya en las provincias con el objeto de resolver si el partido progresista debía ó no tomar parte en las elecciones. Voy á confirmarle á Madrid como centro de accion. Se acordó afirmativamente, y en seguida se puso en movimiento el partido, y dispuso sus trabajos electorales: ¿y qué ocurrió? Esto es lo mas grave. Ocurrió pues que en el distrito del Prado se presentó como candidato al Sr. Lujan. ¿Quién se le opone? ¿Quién le niega su apoyo? ¿Nosotros? ¿El Gobierno? ¿La comision? ¿Los agentes de policía? No. El mismo partido progresista. Por extraordinario que esto parezca, no es sin embargo menos cierto. ¿Acaso el Sr. Lujan no pertenece al partido progresista? ¿No ha hecho por él inmensos sacrificios? ¿No ha sostenido con vigor sus doctrinas? Sí; pero se presentó en oposicion suya el señor Corradi, que por digno y respetable que sea debió llevar su ambicion á otro punto. Y he aquí cómo el mismo partido progresista fue el que excluyó al Sr. Lujan: ¡y luego se dirá que ha habido coaccion!

Este hecho que tuvo lugar en el distrito del Prado se verificó tambien en el de las Vistillas. Aquí se presentó como candidato al Sr. Alonso, sugto digno, y de las mas recomendables cualidades, ¿y qué sucedió? Que se le excluyó tambien, porque se dijo que tenia un hijo empleado. ¡Y á un hombre que ha sido jefe de su partido se le excluye porque tiene un hijo empleado!

Citese un distrito donde el Gobierno haya dicho no vengán los Lujanes, los San Migueles y otros, al paso que yo citaré cincuenta en los cuales no han venido los progresistas, no porque el Gobierno haya influido para ello, sino porque no habeis querido votarlos, porque son demasiado conservadores. Los electores lo que han hecho es votar aquellos candidatos que mas garantías les inspiraban, así es que han votado al Vizconde de la Armería en un distrito donde no tiene mas que 300 electores el partido moderado. En otro votaron á un Teniente de Alcalde que se ha comportado como todos saben, pues ha procurado por sus providencias granjearse la gratitud, ya no imponiendo multas, ya levantándolas cuando ha sido posible, ya en fin proporcionando las mejoras indispensables, y de este modo se ha atraído una gran mayoría de votos, ó casi unanimidad del partido progresista.

Antes de las elecciones empezó ya de una manera mas grave la escision entre los dos periódicos que representan las doctrinas del partido progresista; empezó á presentarse la política de movimiento y de retraimiento. El *Clamor público* sostenia la doctrina de que no debian votar sus correligionarios, que no debian venir aquí; razon por la cual los electores votaban, no solo á los candidatos progresistas, sino que lo hacian tambien á los moderados. En esos mismos días se retiraba de Antequera la candidatura del Señor Galvez Cañero, al mismo tiempo que se decía que había coaccion. En el mismo periódico se decía, en una correspondencia, que muchos progresistas habían trabajado por el partido moderado. Por esta razon el Sr. Ministro nos decía el día pasado, contestando á un Sr. Diputado que preguntaba dónde estaban los progresistas, que estarían muchos en el partido moderado. El mismo Sr. Baeza, que fue el que inauguró las discusiones, hablando de las actas de Vivere, nos dijo que al Sr. Cocina lo habían votado hasta muchos progresistas. Esto prueba que el partido progresista ha votado á muchos moderados; y no lo digo yo, sino que otros lo han dicho antes.

Señores, es necesario conocer que la opinion pública se ha refortificado, y esto ha dado margen á que produzca el resultado que se ve. El Gobierno ha tenido mayoría inmensa en todas partes, y teniendo esa confianza, como la tenía,

no cabe decir que ha habido coacción ni intimidación; esta no puede tener lugar sino cuando hay duda en el resultado; pero esto estaba conseguido sin necesidad de apelar á esos medios.

El tercer argumento que ha hecho el Sr. Domenech, es el de las promesas, argumento que ha esforzado S. S. con la prudencia que acostumbra. Nos hablaba de los halagos por parte de las Autoridades para comprometer á los electores. Nadie ha hecho mas promesas que el partido progresista, ni nadie ha sido mas parco que el moderado.

Decía S. S., ¿cómo es posible que rechazaran los electores un candidato como el Sr. Moron, cuando conocian todos sus actos, en los cuales yo no estoy conforme con S. S.? Y siento no verle en este sitio, pues todo el mundo sabe las relaciones antiguas que tengo con S. S. ¿Cómo es posible, decía el Sr. Domenech, que se opusiesen los electores á la candidatura del Sr. Moron cuando se les dice que no quiere sino que se hagan rebajas y alivios á las clases menesterosas? Señores, el pueblo español está acostumbrado á oír estas promesas y á no verlas cumplidas. En cambio leeré al Sr. Domenech el manuscrito que se publicó en mi distrito contra mi elección.

Yo señores hablaré siempre con verdad á mis comitentes, siempre diré lo que haré, y saben que soy partidario de la centralización del poder, en contraposición á lo manifestado por el Sr. Moron.

Pues contra mi candidatura se decía por el contrario y se ofrecía: primero, contribucion de 150 millones á la agricultura; segundo, construcción inmediata de un ferrocarril. Esta primera no fue tomada en consideración porque el pueblo español sabe que no se habia de cumplir. Puedo decir que pocos habrá que puedan mirar con tanta eficacia por los intereses públicos de aquel distrito y de los de España, como yo que soy agente activo de los intereses materiales, y aun de los personales de la provincia; por consiguiente el argumento de las promesas viene por tierra y lo mismo el de coacción, que por quererle probar se ha llegado hasta la suspicacia. Viendo la inmensa mayoría que el Gobierno ha tenido, se ha formulado el cargo de coacción y se ha sentado un principio que no puede menos de ser un absurdo. Se quiere decir que el Gobierno ha traído una casi unanimidad eliminando al partido progresista y alguna parte del moderado que le era opositor.

Este argumento parece resplandeciente, pero se demuestra fácilmente que procede de un absurdo. Puede suceder que un Gobierno teniendo mayoría lo tenga la del país; pero la cuestión es fácil de resolver. Divididos los distritos como dice la ley electoral en 300 electores, resultará que el Gobierno traerá mayoría y jamás se le pueda decir que quiere la unanimidad del país. Aquí no representando la unanimidad de los distritos sino la mayoría; fenómeno frecuente y que creo que ocurre en el seno del Congreso.

El cargo de que hemos desechado al partido progresista y al carlista para demostrar que tenemos la unanimidad porque la hemos buscado, cae por su base seguramente.

Además de la consideración numérica, hay un hecho notable que agregar para dar mayor fuerza. Este es, que el partido carlista no ha tomado parte como partido político; sus individuos han recibido el indulto de la *Esperanza* para ir á votar; dijo ese periódico: vosotros como no tenéis forma establecida podéis votar por quien queráis; así es que yo he tenido votos de carlistas sin que yo lo sea.

Sabido es que no ha tomado parte como partido, sino individualmente, y todo el mundo sabe que en muchas partes ha votado ya en favor de unos ya de otros, y no ha podido traer una fracción por los vicios de su organización ó desorganización. No quiero molestar mas al Congreso. Creí que era necesario y conveniente el que la comisión en un momento oportuno hiciera alguna observación sobre las elecciones, y mucho mas se podrá decir dentro de pocos días, cuando llegue la discusión del proyecto de contestación.

Pero dice el Sr. Domenech: los electores que han escrito al Sr. Campoamor han tenido ahora que quedar bien con la Autoridad para lo sucesivo.

Unos electores que remiten cartas á la Autoridad para que se vean, y que dan sus votos contra el Sr. Moron, han votado con independencia y no obligados por el Gobernador. Si es cierto que han votado libremente, el argumento de coacción falsea, pues los mismos cohibidos dicen que no ha sido así.

Otro de los argumentos hechos es que el Gobernador de la provincia y un consejero provincial habian recorrido la provincia. No encuentro razon alguna para invalidar una elección solo porque el Gobernador de la provincia haya estado en el distrito; y resultando desvanecidos los tres hechos que se han presentado, creo que el Congreso debe aprobar el dictamen de la comisión.

Lo es en efecto sin mas discusión, admitiéndose como Diputado al Sr. D. José Aina.

También se aprueba sin discusión el dictamen de la comisión de actas, en que se opina que debe aprobarse el acta del distrito de Belmonte, provincia de Cuenca, y admitirse como Diputado al Sr. D. José Antonio Muñoz; quedando por consecuencia admitido dicho señor.

Jura y toma asiento un Sr. Diputado.

El Congreso acuerda reunirse en secciones.  
El Sr. PRESIDENTE: No habiendo por ahora mas asuntos de que ocuparse el Congreso, se avisará á domicilio para la sesión inmediata. Se levanta la de hoy.  
Eran las cinco.

Concedido por S. M. al regimiento de ingenieros con fecha de 24 de Setiembre de 1847 el derecho de usar en sus banderas las corbatas de la Real y militar orden de San Fernando, ha llegado el caso de su colocación, que á petición del Sr. Director general del arma hará S. M. la Reina. Han empezado ya á venir tropas y efectos de Guadalajara para esta solemnidad, en que el brillante cuerpo de ingenieros se presentará con el tren á lomo, aprobado para el transporte de los útiles que exige el servicio de las compañías del mismo regimiento, y con el tren del puente á la Birago, construido en los talleres del establecimiento central de Guadalajara.

Mas exacta idea podrán formar de todo esto nuestros lectores con la circular que á los subinspectores del arma acaba de pasar el Sr. Director general, cuya copia insertamos á continuación:

Dirección general de ingenieros.—Circular.—En 5 del mes actual tuve el honor de dirigir al Excmo. Sr. Ministro

de la Guerra la exposición siguiente.—Excmo. Sr.: En 24 de Setiembre de 1847 se dignó S. M. la Reina (Q. D. G.) declarar al regimiento de ingenieros el derecho de usar en sus banderas las corbatas de la Real y militar orden de San Fernando, como el mejor blason del valor y denuedo acreditados en cien combates por los individuos de todas sus compañías. Tan honorífica declaración fue resultado del voluminoso proceso formado al efecto, con la prolijidad y rigor que exige el reglamento de la orden, y debidamente calificado por el Tribunal supremo de Guerra y Marina.

Desde entonces hasta el día no han podido combinarse las circunstancias que yo deseaba para que el acto solemne de poner las corbatas en las banderas llenase todas las condiciones de tan sabia y grandiosa institución. Para ello las impresiones que semejante acto ha de producir en el ánimo de los Oficiales y tropa de ingenieros, deben tener el carácter de indelebles, de tal suerte que, convertidas en tradiciones, se perpetúe con la memoria de aquellos gloriosos hechos la obligación de imitarlos. Hoy considero llegado este momento propicio.

La paz extiende su benéfico influjo por todo el ámbito de la monarquía, regida por el cetro constitucional de la joven Princesa, cuyo trono, combatido durante su menor edad, sostenido por los esfuerzos de esta nación heroica y defendido por el valor del ejército, ostenta hoy su solidez y firmeza. En su reinado, y señaladamente en los últimos tiempos, á favor de la ilustración de su Gobierno, el cuerpo de ingenieros, entre otras instituciones militares, ha recibido grandes mejoras que aseguran el mas fácil desempeño de sus funciones importantes, y de ello puede darse ya alguna idea, si bien imperfecta, en un acto público militar. En efecto, satisfecha la indispensable necesidad de dotar con los útiles y herramientas que exige su servicio las distintas compañías del regimiento de ingenieros, lo está también la de asegurar su transporte en la guerra por medio de un tren á lomo, propio para la topografía de nuestro país.

El establecimiento de los talleres en Guadalajara, los ensayos hechos allí en diversos años durante los ejercicios y simulacros de la escuela práctica, así como las inapreciables noticias adquiridas por los Oficiales que han recorrido los países extranjeros, han proporcionado la ocasión de presentar un tren de puentes á la Birago, cuyo material está conforme con los mas modernos y perfeccionados de su clase. A favor de estos recursos puede el regimiento presentar en parada ó revista alguna muestra de la verdadera índole de su instituto, sino en los términos pue sería de apetecer, en los que han permitido los escasos fondos asignados con el auxilio de la mas severa economía, siendo fácil juzgar de lo que pudiera alcanzarse con abundancia de medios.

En tal caso, Excelentísimo señor, no extrañará la discreción de V. E. que sin esperar á mejor coyuntura y cediendo á los impulsos de mi ardiente celo, le exponga mis deseos que se extiendan á rogar á V. E. obtenga de S. M. la Reina (Q. D. G.) la gracia y la honra de colocar por su augusta mano las corbatas de la Real y militar orden de San Fernando en las banderas del regimiento de ingenieros:

Alíentame á esperar esta merced el reglamento de la misma orden; en el cual, si bien nada se expresa sobre quien deba colocar las corbatas de ella concedidas á los cuerpos que las mereciesen por el art. 38, se lee en el 34 lo que sigue: «En donde yo residiere concedo la distinción á los caballeros agraciados con la gran cruz y banda de esta Real y militar orden de que sea mi Real Persona quien se la ponga en el día que yo tuviese á bien señalar.»

Una circunstancia especial vendrá á engrandecer tan solemne acto, si S. M. se sirviese acceder á mi ruego, y consiste en que las insignias destinadas á servir de galardón al valor y la constancia de las tropas de ingenieros, serán puestas por S. M. en la misma bandera que, como á otros cuerpos del ejército, fue confiada á su lealtad en 1834 por su augusta madre, entonces Gobernadora del Reino, para enardecer el valor del soldado en medio de los conflictos de tan difíciles tiempos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, á consecuencia de esta exposición me ha comunicado con fecha 18 de este mismo mes la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Ha sido acogida benignamente por la Reina (Q. D. G.) la reviviente exposición que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 5 del corriente, en solicitud de que S. M. se digne colocar por su augusta mano las corbatas de la Real y militar orden de San Fernando en las banderas del regimiento de ingenieros, al que le fue concedida la autorización para llevarlas por Real declaración de 24 de Setiembre de 1847, previo el proceso instruido en juicio contradictorio y de conformidad con el dictamen del Tribunal supremo de Guerra y Marina.

Al manifestar S. M. que dispensará tan señalada honra, ha tenido á bien prevenir que designará el día en que ha de tener lugar, en cuyo acto es su Real voluntad que, segun lo propuesto por V. E., se haga muestra del tren á lomo aprobado para el transporte de los útiles que exige el servicio de las compañías de dicho regimiento, y tambien del tren del puente á la Birago construido en los talleres del establecimiento central de Guadalajara, recientemente instituidos.

Todo lo que de Real orden digo á V. E. para su noticia y efectos consiguientes, cabiéndome la satisfacción de ser quien le comunique una resolución de S. M., por la cual se concede á las tropas del arma del cargo de V. E. una gracia de tanto valor.

Todo lo que me apresuro á trasladar á V. S. para su conocimiento y el de todos los individuos dependientes de su Autoridad, bien persuadido de que participarán de la satisfacción y gratitud que rebosa en mi ánimo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Guadalajara 28 de Octubre de 1850.—Antonio Remon Zarco del Valle.—Sr. Director subsecretario de ingenieros de.....

#### BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 11 de Noviembre á las tres de la tarde.		
Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Titulos del 3 por 100.....	..	35 1/8.
Id. del 4 por 100.....	..	..
Id. del 5 por 100.....	..	43 1/4.
Cuponés no capitalizados.....	..	..
Vales no consolidados.....	..	..

Deuda sin interes..... 3 7/8 din.  
Acciones del Banco español de San Fernando..... 96 1/2 y 97.

#### CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-35 á 40. Paris, 5-27 d. á 8 d. v.

Alicante, 1/2 din. d.	Málaga, 1/8 pap. d.
Barcelona á ps. fs. par.	Santander, par.
Bilbao, par.	Santiago, 1/2 d.
Cádiz, par.	Sevilla, 1/4 din. d.
Goruña, 1/4 din. d.	Valencia, par. pap.
Granada, 1/2 id. id.	Zaragoza, 1/2 din. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

#### ANUNCIOS.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—Esta obra, que comprende todas las leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y reglamentos expedidos por todos los Ministerios y por las Autoridades y Cuerpos centrales, como igualmente las decisiones y sentencias del Tribunal Supremo de Justicia y Consejo Real desde el día 1.º de Enero de 1846, sigue de venta en el despacho de libros de la imprenta nacional. El precio de cada volumen ha sido hasta el día de hoy de 24 rs., y en lo sucesivo seguirán expendiéndose los tomos con la rebaja siguiente:

Tomos sueltos á..... 49 rs.  
De 500 á 1000 ejemplares á..... 47  
De 1000 á 1500 á..... 45  
Y de 1500 en adelante á..... 44

El primer cuatrimestre de dicha coleccion, correspondiente al presente año, se halla de venta en el referido establecimiento.

#### PROGRAMAS

PARA

LAS ASIGNATURAS DE SEGUNDA ENSEÑANZA,

MANDADAS OBSERVAR POR S. M.

EN TODOS LOS INSTITUTOS, SEMINARIOS Y COLEGIOS

DEL REINO

POR REAL ORDEN DE 30 DE SETIEMBRE ULTIMO.

Un cuaderno que se vende en el despacho de la Imprenta nacional á 6 rs.

CARRETERA DE PAMPLONA A FRANCIA POR BAZTAN.

Los Sres. accionistas de dicha empresa pueden presentar al cobro, bajo factura duplicada, los cupones vencidos en 1.º de Octubre último.

En esta corte harán el pago los Sres. viuda de Miguel de Echarri é hijo, calle de Atocha, núm. 63, cuarto segundo.—En Pamplona, D. Luis Iñarra.—Y en Bayona, D. Ignacio García.

A voluntad de sus dueños se vende en pública subasta la fabrica de hilados de estambre «Los Amigos» en la ciudad de Sevilla, calle del Amor de Dios, frente al correo.

Este establecimiento, que cuenta año y medio de trabajos, conserva su maquinaria completa en muy buen estado, así como su hermoso edificio, construido á toda costa con la mayor solidez, compuesto de tres pisos, situado en el centro de la población, y con vista á tres calles.

Sus productos en blanco y teñidos se encuentran muy acreditados, contando con las mejores casas consumidoras en los principales mercados.

La subasta se efectuará á las doce del día 20 de Noviembre del presente año en la casa-fabrica.

Para mas informes se acudirá á los administradores de la misma fabrica, calle del Amor de Dios, núm. 48. 3

#### TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El Mejor Alcalde el Rey*, comedia de Lope de Vega, refundida en cinco actos por D. Dionisio Solís.—Los toros del Puerto.—*Los Genios Encontrados*, sainete.

Nota. Mañana miércoles se pondrá en escena la comedia original en tres actos, del señor D. Tomas Rodriguez Rubí, titulada *Detrás de la Cruz el Diablo*, en la que hará su primera salida la actriz Doña María Llorens.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las ocho de la noche.—*El Mayor Contrario Amigo, ó Diablo Predicador*, drama dividido en tres jornadas.—*La Familia del Boticario*, pieza en un acto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las ocho de la noche.—*Las Memorias del Diablo*, comedia en tres actos.—*El Tío Pinin*, aplaudido juguete cómico en un acto del género andaluz, adornado de bailables.

TEATRO DE VARIEUADES. A las ocho de la noche.—*Colegiales y Soldados*.—Baile.

CIRCO ECUESTRE de Mr. Tourniaire, sito en la calle del Barquillo. Hoy martes á las siete y media de la noche habrá gran función, en la cual la Sta. Fanny Stanley verificará sobre un caballo á todo escape las vistosas actitudes de la capa.—Ejercicios rápidos ejecutados sobre un caballo á gran carrera, por Mr. Tourniaire.—Los cinco reclutas, escena chistosa.—La yegua Albina.—El Sr. Niemezeck ejecutará varios ejercicios sobre un caballo en pelo.—Los demás ejercicios serán variados.—El jueves próximo habrá función.

Nota. Muy en breve se presentará por primera vez la Sta. Florentina Dorfin, procedente del Circo de Paris.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.